



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FERNANDO ANTONIO FLOREZ ROJAS
DEMANDADO	PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PIETRA SANTA
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2018-00299-00
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y ORDENA LIQUIDAR COSTAS.

Procede el juzgado a modificar la liquidación del crédito realizada dentro del proceso y ordena liquidar costas, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 3º del artículo 446 del CGP, señaló que, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Mediante auto del 15 de julio de 2022 (PDF.5) se libró mandamiento de pago; por auto del 11 de octubre de 2022 (PDF.27) se ordenó seguir adelante con la ejecución; de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS, se ordenó que las partes presentaran la liquidación del crédito y se condenó en costas procesales a la parte demandada.

La parte demandante mediante escrito del 14 de octubre de 2022 (PDF.30) allegó liquidación del crédito por un valor total \$89.671.842.00, por los siguientes conceptos: \$14.008.509.00 por liquidación de prestaciones sociales; \$34.266.960.00 por liquidación de indemnización moratoria causada hasta el 30 de septiembre de 2019; \$10.586.641.65 por liquidación de intereses moratorios sobre el valor debido por salarios y prestaciones sociales a partir del 1 de octubre de 2019; \$26.539.644.00 por indemnización por no consignación de la cesantías; y \$4.270.087.73 por las costas del proceso ejecutivo laboral correspondiente al 5% del total de la liquidación.

Mediante traslado del 19 de octubre 2022 (PDF.31), se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentado por la demandante, y guardó silencio.

Realizada la operación correspondiente se obtuvo el siguiente resultado:

Concepto	Valor
Trabajo Suplementario-2015 (Sentencia 1ª)	\$ 1.499.711.00
Trabajo Suplementario-2016 (Sentencia 1ª)	\$ 5.235.436.00
Trabajo Suplementario-2017 (Sentencia 1ª)	\$ 4.428.152.00
Prestaciones Sociales (Sent.2ª)	\$ 2.845.210.00

Total – Salarios y prestaciones Sociales	\$14.008.509.00
Aportes en Pensión (Sent.1ª)	\$ 2.717.523.69
Sanción por no consignación de las cesantías a un fondo (Sent.2ª)	\$26.539.644.00
Sanción Moratoria (Sent.1ª)	\$34.266.960.00
Subtotal	\$77.532.636.69
Liquidación intereses por mora desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 14 de octubre de 2022	\$10.551.685.00
Total	\$88.084.321.69

Se modificará la liquidación presentada por la parte demandante habida cuenta que se encontró una pequeña diferencia en el valor de los intereses moratorios liquidados, en lo cual pudo incidir los periodos objeto de liquidación en días, o la tasa utilizada.

En tal sentido los intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 14 de octubre de 2022 ascenderán a la suma de \$10.586.641.65,

Se excluirá de la liquidación del crédito el valor de las costas del proceso, y se incluirá, el valor de los aportes al sistema de seguridad social en pensión impuestos por valor de \$2.717.523.00.

El total variará a la suma de \$88.084.321.00.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría se liquidarán las costas del proceso.

Tomando en consideración que a la fecha existen dos depósitos judiciales, por valor de \$45.349.128 y \$5.658.822, producto de las medidas cautelares, ejecutoriado el presente auto se procederá conforme lo previsto por el artículo 461 del CGP, para la entrega de las sumas depositadas como abono al crédito y costas o con la terminación del proceso si se cancela oportunamente el valor total de lo liquidado con las costas procesales.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto, por lo que el valor del crédito objeto de recaudo, al 14 de octubre de 2022, asciende a la suma de \$88.084.321.69.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría liquidar el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de la parte demandante es tramirez4229@cue.edu.co – parte demandada abogadoluiseduardo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52c9ccf9e434e524adc47fcf8bd32c11ee705da623bf3afdb58a42d61b7cce**

Documento generado en 02/12/2022 04:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>